

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

Asamblea Municipal

ORDENANZA NUMERO 9

SERIE 1978-79

ORDENANZA DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES EDIFICADOS, ESTABLECER UNA BASE PARA FIJAR EL PRECIO DE VENTA Y PRESCRIBIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE LOS MISMOS.

POR CUANTO: La Ley Municipal, Ley Núm. 142 aprobada el 21 de julio de 1960, por su Artículo 98 autoriza la venta de solares municipales edificados a sus usufructuarios, sin necesidad de subasta, y dispone que la Asamblea Municipal podrá así resolverlo por medio de esta Ordenanza en que por cada zona urbanizada se fije el tipo a que deben ser vendidos los solares. Para ésto deberán tomarse en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el valor que se les haya fijado en la última tasación practicada por el Negociado de Tasación de la Propiedad del Departamento de Hacienda.

POR CUANTO: La misma Ley, en su Artículo 99, según enmendado por la Ley 119 antes citada, establece que cuando se trate de solares edificados que estén cedidos por los municipios en usufructo por tiempo indeterminado, o cuando se trate de solares edificados que se encuentren en posesión de particulares, podrá efectuarse la venta al usufructuario, poseedor de hecho, arrendatario, ocupante o inquilino, sin necesidad de subasta pública, facultando al Alcalde para llevar a cabo las transacciones individuales sin la adicional participación de la Asamblea Municipal.

POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal, de acuerdo con las facultades que la Ley Municipal le confiere, desea establecer el tipo a que deberán venderse los solares municipales ocupados por usufructuarios, de acuerdo con la zona en que radiquen y los tipos determinarlos a base de la valoración hecha por el Departamento de Hacienda.

POR CUANTO: El Secretario de Hacienda emitió una directriz efectiva el 29 de agosto de 1978 en la cual fija la venta de solares en la forma siguiente:

- 1- Zonas Comerciales- 80% del valor básico de la zona.
- 2- Zonas Residenciales- 80% del valor básico de la zona.
- 3- Zonas Vacantes- No se le harán ajustes y se venderán al 100% del valor básico de la zona.

POR CUANTO: Es conveniente, dentro del sistema moderno de compra-venta, y como una manera de estimular la venta de solares, que se establezca un procedimiento mediante el cual los usufructuarios, poseedor de hecho, arrendatario, ocupante o inquilino, pueden adquirir dichos solares.

POR TANTO : ORDENASE, que la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria hoy día de 1978:

Sección Ira.: Para los efectos de esta Ordenanza los solares municipales del Municipio de Salinas, quedan agrupa-

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 9

SERIE 1978-79

C_E_R_T_I_F_I_C_A_L_O_N

YO, HECTOR ESPADA DIAZ, Secretario de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1978-79 adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico en su Sesión Ordinaria del día 28 de septiembre de 1978.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Ramón Ortiz Dávila, José Ramón Rivera, Miguel A. Cuilen Soltero, José Gómez Claudio, Martín Núñez, Catalino Vega Hernández, Ovidio Rivera de Jesús, Concepción Bonilla Robles, José Raúl Zayas, Héctor Castro Rivera y Micaela Lafeyra.

EN TESTIMONIO DE LO QUIL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 4 de Octubre de 1978.

Hector Espada Diaz
HECTOR ESPADA DIAZ
SFC. ASAMBLEA MUNICIPAL